

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390
PALMIRA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Palmira Valle, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promueve a través de apoderado judicial la señora ELENA CECILIA QUEVEDO CHUQUÍN en contra del señor JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo junto con su subsanación, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la presente demanda por cuanto se carece de competencia para conocer de ella, habida cuenta que en esta clase de asuntos la competencia por el factor del territorio la determina, en primer término, el lugar de domicilio del demandado, como quiera que la parte actora manifiesta que el domicilio y residencia del señor JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO, se desconoce, en este evento sería el juez del domicilio o residencia del demandante.

Por lo anterior la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Sr. Juez de Familia del Circuito de Cali - Valle, a fin de que asuma su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por la señora ELENA CECILIA QUEVEDO CHUQUÍN en contra del señor JORGE ENRIQUE NAVIA CLAVIJO.-.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Cali - Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

3º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 15/08/2023

EL secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ (E.)

OM

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f889ce47e5d130cf1281656d4e460be33cc41b80dd826bac545fe84f4619d1**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>